



PLENO

Núm. Referencia: 0400MCG/INT00396
Resolución nº: 374/2024
Fecha Resolución: 08/05/2024

DON ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO, SECRETARIO/A GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS, PROVINCIA DE SEVILLA.-

Por medio de la presente le notifico que, en la fecha arriba indicada, ha sido dictada resolución de la Alcaldía, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN DE REPAROS EMITIDOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL REFERENTE A CONTRATOS DE SUMINISTRO.

El Sr. Alcalde-Presidente, visto que determinadas facturas incluidas en el Anexo, procedimiento tramitado con número de expediente 2024/DAF_01/000016, se han contratado incumpliendo la normativa establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto el informe desfavorable emitido por la Secretaría-Intervención Accidental, en el que se hace constar que en 34 facturas correspondientes a contratos de suministros, relacionadas en el Anexo, no se han cumplido todos los requisitos exigidos en el procedimiento establecido en los artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los siguientes extremos:

- No se acredita la emisión del informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación previa del gasto, y justificando que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, debido a que las facturas objeto de este informe pretenden satisfacer obligaciones permanentes las cuales deberían adjudicarse mediante el correspondiente procedimiento licitatorio.

Considerando, no obstante, esta Alcaldía que ha de tenerse en cuenta que la prestación de los servicios han sido debidamente recepcionados por los servicios municipales correspondientes, por lo que no hacer frente a su pago supondría un enriquecimiento injusto por parte de la administración, lo cual está proscrito por nuestro ordenamiento jurídico.

Considerando que las facturas mencionadas tienen un valor estimado (IVA excluido) inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, por lo que pueden ser adjudicados como contratos menores.

Considerando que conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Código Seguro De Verificación:	R7n3sNRRpdAV3Hac7AyP2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	08/05/2024 17:10:41	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/R7n3sNRRpdAV3Hac7AyP2w==			



AYUNTAMIENTO DE PARADAS
INTERVENCION
SERVICIOS GENERALES

Público, en adelante LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Esta Alcaldía, en virtud de las facultades que tiene conferidas, viene en disponer:

Primero.- Resolver los reparos de la Secretaría-Intervención Accidental, respecto a la presentación de 34 facturas contratadas prescindiendo del procedimiento establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Justificar la celebración del contrato de las facturas incluidas en el Anexo, al haber quedado acreditado que la contratación del servicio es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

Tercero.- Dar por válida la contratación efectuada con el contratista que se relaciona la prestación descrita en el Anexo.

Cuarto.- Aprobar el gasto correspondiente, con cargo a las aplicaciones del presupuesto municipal vigente y por el importe que igualmente se expresa en el Anexo.

Quinto.- Incorpórese las facturas y tramítese el pago.

Sexto.- Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Séptimo.- Comunicar el presente acuerdo a los Departamentos de Intervención y Tesorería.

Octavo.- Dar cuenta de lo resuelto al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante el Secretario Accidental de la Corporación que da fe.

Contra este acuerdo/resolución, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender

Código Seguro De Verificación:	RtTn3sNRRpdAV3Hac7AyP2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	08/05/2024 17:10:41
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/RTn3sNRRpdAV3Hac7AyP2w==		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS
INTERVENCION
SERVICIOS GENERALES

que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

El Secretario/a Accidental,

Código Seguro De Verificación:	R7n3sNRRpdAV3Hac7AyP2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	08/05/2024 17:10:41	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/R7n3sNRRpdAV3Hac7AyP2w==			